

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 12/001/3/2664/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, Anabella Aparicio solicita: *"...detalles sobre el consumo de metilfenidato en Uruguay"* y específicamente, respuesta a las siguientes preguntas:

-“Cantidad de pacientes (número) que cuentan con receta naranja habilitada para el consumo y compra de metilfenidato en farmacias a abril del 2021 (en caso de no tener la cifra exacta, proporcionar el dato disponible más reciente)”

De acuerdo a lo informado por la División Sustancias Controladas, no se cuenta con el dato requerido. Promediamente en el último año se entregaron a los prescriptores 16.000 recetas mensuales para prescripción de estupefacientes y metilfenidato (no son únicamente para prescripción de metilfenidato).

-“Discriminación de este grupo por edades. (Ej. x pacientes de 5 años, x pacientes de 6 años, x pacientes de 7 años, etc.). En caso de no tener esta segmentación exacta, detallar: ¿cuántos menores de 18 años?, ¿cuántos son menores de 10 años?”

-“Detallar el porcentaje de niñas y varones (si no hay cifra exacta, un estimado)”.

-“¿Cuántos de ellos son de Montevideo?, ¿Cuántos de ellos son del resto del país? (discriminar cifra por departamento)”

-“Comparación de estos datos con los de años anteriores”

-“¿Qué cantidad de medicación se retiró de la farmacia? Discriminado por mes y año (cajas, mg. o en la cantidad que se pueda cuantificar)”

-“¿Cuántos pacientes que consumen metilfenidato y son del sistema público de salud y cuántos se atienden en el sector privado?”

De acuerdo a lo informado por la División Sustancias Controladas, no se cuenta con el dato requerido, en la medida que el Ministerio de Salud Pública procede al resguardo de las recetas, pero no sistematiza dicha información ni discrimina, por cantidades, ni

por categorías de pacientes. En virtud de lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381: *“(Límites del acceso a la información pública).- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan... al momento de efectuarse el pedido.”*

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Anabella Aparicio, cédula de identidad N° 4.403.988-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información sobre el consumo de metilfenidato en Uruguay, según: i) número de pacientes que cuentan con receta naranja habilitada para el consumo y compra de metilfedinato en farmacias a abril del 2021 discriminados por edades o, cuántos son menores de 18 años y cuántos son menores de 10 años; ii) detallar el porcentaje de niñas y varones o un estimado; iii) cuántos de ellos son de Montevideo y cuántos de ellos del resto del país, discriminados por departamento; iv) comparación de estos datos con los de años anteriores; v) qué cantidad de medicación se retiró de la farmacia, discriminada por mes, año y en la cantidad que se pueda cuantificar; y vi) cuántos pacientes que consumen metilfenidato son del sistema público de salud y cuántos del privado;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde hacer lugar a lo peticionado con excepción de la información que no se encuentra disponible, rigiendo para ello lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Anabella Aparicio, cédula de identidad N° 4.403.988-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2664-2021

VC